

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

# RESOLUCIÓN No. 0459 (29 DE FEBRERO DE 2016)

# POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena — CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300006282 de 11 de noviembre 2015, el señor FEDERICO ANDRES ROMERO RAMIREZ, identificado con la cedula N° 1.075.224.638 de Garzón (Huila), con residencia en la Calle 17 No. 46-80 casa AG en Neiva (Huila), en calidad de copropietario, quien cuenta con autorización de la segunda copia propietaria del predio. Solicitó a su nombre concesión de aguas de la fuente Quebrada Ríoloro, para surtir el predio denominado El Rubio, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 66640 y código catastral 4130600010000000800790000000000, para uso pecuario.

El día 18 de noviembre 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 17 de diciembre 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 17 de diciembre 2015, según radicado N° 20153300030612 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 17 de diciembre de 2015 y desfijado del 04 de enero de 2016. Constancia de publicación del 07 de enero de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 20 de enero de 2016 al 02 de febrero de 2016, según constancia radicada CAM 20153300017792 del 03 de febrero de 2016.

El 05 de febrero de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 062 del 08 de febrero de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

## (...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 05/02/2016 se realizó visita de inspección ocular, para verificar las condiciones de la derivación y usos planteados, por el usuario como es de riegos de pastos mejorados y abrevadero de ganado.

Dicho usuario según se evidencia, tienen planteado derivar el agua en la captación proyectada en las coordenadas planas X 828925 y Y 739157 a 902 msnm en la vereda cascajal del municipio de Gigante y conducir a través del mismo distrito de riego en construcción por la Empresa EMGESA SA ESP, para el reasentamiento de Montea en la misma vereda, del cual se proyecta un ramal llega a su predio El Rubio, de la misma conducción principal del distrito en construcción. Predio ubicado en la vereda Rioloro de Gigante, alrededor de las coordenadas planas X 830852 y Y 747704 a un altura de 839 msnm, en el cual actualmente el suelo tiene un uso en pastos naturales y rastrojo para ganadería Extensiva.



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

La Captación planteada por la empresa EMGESA SA ESP, según diseños y detalles constructivos, consiste en una bocatoma con rejilla lateral con muro derivador de 1,20 metros de alto con el fin de garantizar el nivel de agua necesario del caudal requerido por el sistema de riego. A localizar en las coordenadas planas X 828925 y Y 739157 a 902 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante, en inmediaciones del predio de los señores Rufino Quintero, Alvaro Vega y Luis E. Quintero.

La demanda del agua para su predio se establece en 4.0 lit/seg, para irrigar pastos mejorados y abrevadero de ganado.

Usuarios de la Fuente: La fuente costa de derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPIÑAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, entre otros, además de la misma captación y conducción el distrito para el reasentamiento de montea de la empresa EMGESA SA ESP.; en la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marlez (entre Lagos), La explotación de los señores Ramírez en construcción, y la del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; como el acueducto del centro poblado de Rioloro...

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Riego por aspersión de pastos mejorados	6.56 ha	0.60 lit/seg/ha	3.94
Abrevadero de ganado, cabalgar y vacuno.	60 cab	0.001 lit/seg/ha	0.06
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			4.0



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFIACIALES al señor FEDERICO ANDRES ROMERO RAMIREZ, identificado con la cedula N° 1.075.224.638 de Garzón (Huila), de la fuente hídrica Quebrada Rioloro, en un caudal de 4.0 lit/seg, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 828925 y Y 739157 a 902 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante; para surtir el predio denominado El Rubio, ubicado en la vereda Rioloro del Municipio de Gigante.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Riego por aspersión de pastos mejorados	6.56 ha	0.60 lit/seg/ha	3.94
Abrevadero de ganado, cabalgar y vacuno.	60 cab	0.001 lit/seg/ha	0.06
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			4.0

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada Rioloro circundante por la vereda Rioloro del Municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

➤ El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de las fuentes hídricas de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.

> El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido

en la ley 373/97.

En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FEDERICO ANDRES ROMERO RAMIREZ, identificado con la cedula N° 1.075.224.638 de Garzón (Huila), o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALLDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-735-2015 Proyecto: Trojes